

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS, PAÍSES ADECUADOS Y NO ADECUADOS (Aspectos Prácticos)

Seminario Regional de Protección de Datos
Montevideo, junio 2010

Unidad de Normativa y Regulación
Jessica Matus A.

Transferencia internacional de datos

Constituye un tratamiento que consiste en la transmisión o transporte de datos, fuera de un Estado, realizado por el responsable del tratamiento directamente a una persona natural (física) o jurídica, que los recibirá en un tercer país, para someterlos a un nuevo tratamiento de datos, bien sea por cuenta propia o por cuenta del transmitente de los datos.

Exportador

Importador

REGULACIÓN

Directrices de la ONU: *salvaguardas similares para la protección de la intimidad.*

Convenio 108 del Consejo de Europa: *establezca una **protección equivalente**.*

Directrices de la OCDE: *medidas razonables y oportunas para garantizar la circulación transfronteriza, ininterrumpida y segura de los datos personales, incluso el tránsito a través de algún país miembro (principio de seguridad en el tráfico de los datos); la circulación transfronteriza de datos entre dos países miembro no debería restringirse, salvo que el segundo país aún no haya observado sustancialmente estas Directrices.*

Directiva 95/46/CE: sólo puede efectuarse cuando exista un **nivel de protección adecuado** en aquel país

carácter adecuado del nivel de protección de un país tercero

TODAS las
circunstancias que
concurran en una
transferencia o en una
categoría de
transferencias de
datos;

en particular:

- la naturaleza de los datos
- la finalidad y la duración del tratamiento o de los tratamientos previstos,
- el país de origen y
- el país de destino final,
- las normas de Derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país tercero de que se trate,
- las normas profesionales y las medidas de seguridad en vigor en dichos países

**ARTÍCULO 25
DIRECTIVA**

Protección Adecuada

los terceros países deben garantizar el **conjunto de principios básicos** de protección de datos contenido en la Directiva Europea, y **medios idóneos** para ejercitar estos derechos

Expansión: impacto externo de la Directiva

WP 12, de 1998, Transferencias de datos personales a terceros países:
aplicación de los artículos 25 y 26 de la Directiva sobre protección de
datos de la Unión Europea

G29

Elementos básicos

contenido de las normas aplicables y
medios para asegurar su aplicación eficaz

principios de “contenido” de protección de datos
requisitos “de procedimiento/de aplicación”

Principios de contenido

Principio de **limitación de objetivos**

Principio de **proporcionalidad** y de **calidad** de los datos

Principio de **transparencia**

Principio de **seguridad**

Derechos de **acceso, rectificación y oposición**

Restricciones respecto a transferencias sucesivas a otros terceros países

ADICIONALES:

datos sensibles

mercadotecnia directa

decisiones automatizadas

Mecanismos del procedimiento/de aplicación

sistema de “supervisión externa”

**Una AUTORIDAD INDEPENDIENTE es estrictamente
necesario**

objetivos fundamentales

que debe perseguir un sistema de protección de datos

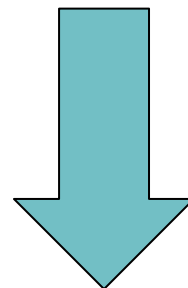
nivel satisfactorio de **cumplimiento**

apoyo y asistencia a los interesados en el
ejercicio de sus derechos

vías adecuadas de **recurso**

PROTECCIÓN EFECTIVA

CONSECUENCIA PRÁCTICA FRENTE A LA NO ADECUACIÓN



Autorización previa a la transferencia

alternativas

cláusulas
contractuales
apropiadas

cláusulas
contractuales
TIPO

Reglas
Corporativas
Vinculantes
(BCR´S),

Transferencias internacionales de datos

Resoluciones de autorización

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	Total Autorizaciones
Estados Unidos										
Estados Unidos	1	9	2	6	40	9	16	10	31	124
Latinoamérica										
Panamá	-	-	-	-	-	2	-	-	-	2
Colombia	-	-	-	-	-	1	4	9	4	18
Chile	-	-	-	-	-	1	7	9	1	18
Uruguay	-	-	-	-	-	1	1	1	4	7
Perú	-	-	-	-	-	-	4	5	4	13
Guatemala	-	-	-	-	-	-	1	-	1	2
Paraguay	-	-	-	-	-	-	1	1	4	6
Brasil	-	-	-	-	-	-	-	1	3	4
El Salvador	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Costa Rica	-	-	-	-	-	-	-	1	1	2
Nicaragua	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
México	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3
Otros países										
Marruecos	1	-	-	-	2	2	2	1	3	11
India	-	-	-	-	4	-	3	2	30	39
Singapur	-	-	-	-	1	-	1	2	-	4
Japón	-	-	-	-	-	1	-	1	-	2
Malasia	-	-	-	-	-	1	1	1	-	3
Tailandia	-	-	-	-	-	1	-	1	-	2
Filipinas	-	-	-	-	-	-	3	1	5	9
China	-	-	-	-	-	-	1	1	3	5
Hong Kong	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
Egipto	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Nigeria	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Túnez	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Sudáfrica	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3
Australia	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Canadá	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Rep. Bielorrusa	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3
Solicitudes presentadas	2	9	2	19	56	45	54	127	137	451
Archivadas	-	-	-	13	6	16	17	68	35	155
Total Autorizaciones	2	9	2	6	47	19	46	43	103	277

Memoria anual
2008 AEPD

Algunas estadísticas de TID

País importador de los datos	Autorizaciones 2008	Autorizaciones 2009	Autorizaciones 2010 (mayo)	Total últimos 3 años
Chile	1	7	4	12
Perú	4	16	5	25
Colombia	4	12	5	21
Uruguay	4	1	5	10
Paraguay	4	3	2	9
México	3	8	2	13
Ecuador	-	-	1	1
Brasil	3	-	-	3
Costa Rica	1	-	-	1
Nicaragua	-	-	-	-
Panamá	2	-	-	2
El Salvador	-	-	-	-

Argentina

FICHEROS INSCRITOS CON ESTE DESTINO:

✓1994	22	2002	13
✓1995	1	2003*	17
✓1996	2	2004	18
✓1997	4	2005	13
✓1998	4	2006	20
✓1999	3	2007	43
✓2000	67	2008	54
✓2001	18	2009	49

* Declaración de Adecuación CE: 30/06/2003.

CHILE COMO PAÍS ADECUADO

UN LARGO CAMINO POR RECORRER

Proyecto de ley en trámite

Inicio gestiones ante Comisión Europea: 9 pasos

Consejo para la Transparencia y Protección de Datos Personales

Órgano de Control

- ámbito de aplicación: públicos y privados
- facultades de fiscalización
- dictación de instrucciones de carácter general
- conocimiento de las reclamaciones
- aplicación de las sanciones (multas) régimen de infracciones y sanciones
- proporcionar información a los titulares de datos, y la entrega de una cuenta anual



consejo para la
Transparencia